



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN XXIX, CUYO CONTENIDO SE TRASLADA A LA FRACCIÓN XXX QUE SE ADICIONA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 EN SU FRACCIÓN XXXI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3186 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión No. 4 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 26 de febrero del año 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el CP. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica



Parlamentaria y de Justicia en razón de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a estas comisiones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El espíritu de la presente iniciativa en estudio es el de otorgar a la Secretaría de Gobierno, la función de administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior considerando que es quien tiene la tarea de gobernabilidad y de la consolidación de los servicios jurídicos.

La anterior reforma se funda en la necesidad de la función registral se ajustarse a las circunstancias actuales de una concepción de especial ubicación en la administración pública que permita darse esa importancia de supervisión y regulación desde el enfoque de elemento de gobernabilidad que coadyuve a eficientar los procesos y desterrar viejas prácticas no propias de una función pública moderna.

En ese sentido, se argumenta que este movimiento está totalmente apegado a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en el Eje Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, cuyo objetivo general es el de garantizar la integridad física y patrimonial de las personas, con estricto



apego a la legalidad, cercanía con la población en el marco de los derechos humanos, gobernabilidad y paz social, apegándose a la Línea de Acción 1. Garantizar el Estado de derecho mediante el cumplimiento de las leyes y respetando el pacto social del Programa 5. Gobernabilidad".

La propuesta presentada esta proyectada para modificar dos ordenamientos estatales; la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado y el Código Civil, ambas normatividades del Estado de Quintana Roo. En la Ley Orgánica se pretende hacer modificaciones al artículo 31, trasladando el contenido de la fracción XXIX a una fracción XXX que se propone adicionar, para establecer dentro de las facultades de la Secretaría de Gobierno la de administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución de los mismos en toda la geografía del Estado; y también se requiere reformar el contenido de la fracción XXXI del artículo 33, para prescindir de la función coordinadora que realizaba la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando únicamente con la función de administrar, normar, conducir y supervisar los servicios catastrales en el Estado, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de los mismos.

Por cuanto se refiere al Código Civil, se propone reformar el artículo 3186, únicamente para establecer que el Secretario de Gobierno será la persona ante quien podrán recurrirse las calificaciones hechas por el registrador.



De todo lo expuesto con antelación, compartimos la percepción del iniciante, en que es una obligación constitucional para quienes tenemos la firme responsabilidad de lograr que Quintana Roo sea un Estado que se encuentre en constante avance, la adecuación de la administración pública, a las condiciones y necesidades que la realidad actual exige, siempre buscando que con ello se privilegie un mejor servicio a los gobernados.

En ese sentido, conscientes de que indudablemente el Registro Público de la Propiedad y el Comercio es una institución de trascendental importancia en la vida de Quintana Roo, pues precisamente es una institución que brinda certeza y seguridad jurídica a las operaciones inmobiliarias, mobiliarias y de registro de personas morales que a través de él se presentan, por medio del asiento de los registros respectivos en cumplimiento a las disposiciones del Código Civil para el Estado y demás normatividad que regulan la función; es que consideramos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio.

Es de advertirse que el Registro Público de la Propiedad es un instrumento jurídico indispensable para garantizar la autenticidad de los bienes o de las transacciones comerciales; por ello, resulta indispensable generar este cambio en la administración central del Estado, y que se encomiende a la Secretaría de Gobierno directamente la coordinación de las funciones registrales, a fin de brindar mayor publicidad y garantizar la seguridad jurídica de los titulares de los bienes inmuebles frente a terceros,



sustentándose en los principios de fe pública, legitimación, inscripción, prelación, calificación, rogación, especialidad, legalidad y tracto sucesivo.

No obstante lo anterior, quienes integramos estas comisiones consideramos realizar unas modificaciones de técnica legislativa a la iniciativa en estudio, para efecto de que la minuta que en su caso se emita tenga la necesaria congruencia en la integración de las disposiciones. Bajo esos términos se propone lo siguiente:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se sugiere que la denominación de la minuta que en su caso se expida, sea clara y concisa, por lo que se considera conveniente se precisen los artículos o fracciones a modificar o adicionar.

En los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se prescinde del texto del primer párrafo, y en sustitución se colocan tres puntos suspensivos, lo cual indica que se mantiene con su actual texto, lo anterior en razón de que por técnica legislativa los textos que prevalecen sin modificaciones deben citarse en la Minuta con tres puntos suspensivos.

Bajo la misma motivación, por cuanto al Código Civil, se prescinde de los tres puntos suspensivos ubicados en un párrafo anterior al artículo 3186, ya que resulta innecesaria su permanencia, pues no propone modificación alguna al artículo 3185.



Por otra parte, se propone modificar la redacción del artículo cuarto transitorio únicamente para dar claridad a la literalidad de dicho dispositivo legal.

En el artículo quinto transitorio, se sugiere sustituir la palabra abrogar por derogar, toda vez que en la actividad legislativa los alcances de la primera no corresponden a la pretensión del iniciante, ya que al caso aplica el término derogar, el cual únicamente deja sin efectos el contenido de una o varias disposiciones y no una ley en su totalidad.

Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, proponemos al Pleno de la Honorable XV Legislatura del Estado, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN XXIX, CUYO CONTENIDO SE TRASLADA A LA FRACCIÓN XXX QUE SE ADICIONA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 EN SU FRACCIÓN XXXI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3186 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 31 en su fracción XXIX, cuyo contenido se traslada a la fracción XXX que se adiciona; y 33 en su fracción XXXI ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...



I.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución de los mismos en toda la geografía del Estado, y

XXX.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Artículo 33.- ...

I.- a la XXX.- ...

XXXI.- Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios catastrales en el Estado, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización del mismo.

XXXII.- a la XXXVI.- ...

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 3186 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Artículo 3186.- La Calificación hecha por el registrador podrá recurrirse ante el **Secretario de Gobierno**, si éste confirma la calificación, el perjudicado podrá reclamarla en el juicio, en el que será parte el Registrador.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor para que realice en coordinación con la Secretaría de Gobierno y demás autoridades que competan, los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico con los que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sean transferidos a la Secretaría de Gobierno; esto dentro de un plazo no mayor a sesenta días a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos de inconformidad derivados de la materia registral iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán continuados hasta concluirlos ante la misma.



CUARTO.- En un término que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán adecuarse al contenido del mismo, los Reglamentos interiores de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como la normatividad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al contenido del presente Decreto.

Por lo expuesto y considerado con antelación, esta Comisión dictaminadora tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.





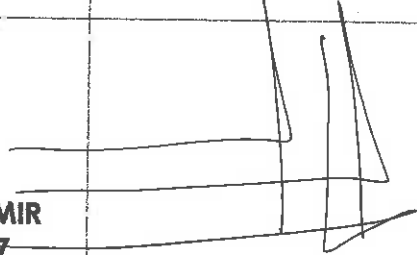




SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente Dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN XXIX, CUYO CONTENIDO SE TRASLADA A LA FRACCIÓN XXX QUE SE ADICIONA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 EN SU FRACCIÓN XXXI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3186 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.







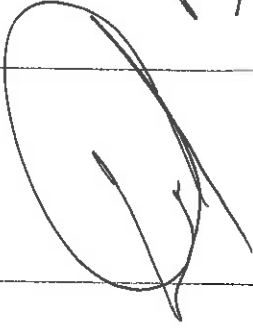

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN XXIX, CUYO CONTENIDO SE TRASLADA A LA FRACCIÓN XXX QUE SE ADICIONA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 EN SU FRACCIÓN XXXI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3186 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO	